



Interlocutorio	213
Radicado	05266 31 03 003 2021 00316 00
Proceso	Verbal-restitución
Demandante	Adriana María Osorio Laverde
Demandado (s)	Catalina García Restrepo y otra
Asunto	Requiere a la parte demandante

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

No será tomada en cuenta la gestión de notificación a las demandadas informada en memorial allegado por la parte demandante el 26 de enero de 2022, toda vez que no cumplen con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020:

- Envío de la providencia a notificar como archivo adjunto.
- Realizar la acotación de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- Deber de implementarse o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que proceda con la gestión de notificación a la parte demandada con las correcciones advertidas.

NOTIFIQUESE

05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23f3c49168c4a7ad66bd1be1493c8a3e9af3be5d4e387b01407af1e9df517ab**

Documento generado en 16/02/2022 03:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>